GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA GENERAL

1 8 ENE 2021

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA:

Mé(ida, Yucatán, a 16 de diciembre de 2020

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio

Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres es la expresión más grave de la profunda desigualdad que existe contra ellas en la mayoría de los países del mundo.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracción IV, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así, la referida ley establece, en su artículo 49, fracción XX, que a las entidades federativas les corresponderá impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad, cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

En este sentido, y teniendo en consideración la situación de violencia contra las mujeres que existe en el país, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el Código Penal del Estado de Yucatán con el objeto de establecer como agravante la condición de minoría de edad de las víctimas de feminicidio, y el aumento de la indemnización correspondiente, cuando exista una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, colateral, hasta el cuarto grado, o por afinidad, hasta el cuarto grado; o bien, una relación laboral, docente o sentimental entre el sujeto y la víctima o las personas ofendidas del delito.

Asimismo, esta iniciativa busca modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para establecer, como atribuciones de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de las Mujeres, sensibilizar e informar a las personas ofendidas sobre los efectos, implicaciones y alcances del procedimiento abreviado, cuando se trate del delito de feminicidio.





Cabe señalar que las reformas propuestas se relacionan directamente con los compromisos 91 y 92 del Gobierno del estado, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024. Con el objetivo de propiciar la igualdad de oportunidades para los grupos en situación de vulnerabilidad, la propuesta relativa a establecer como un agravante el que la víctima sea una niña o adolescente, es decir, menor de edad, responde al compromiso 91 antes señalado, ya que este se refiere a promover la modificación del Código Penal del Estado de Yucatán para incorporar como agravante del tipo penal en materia de feminicidio, la calidad de edad de la víctima. Este compromiso se relaciona con la estrategia de promover oportunidades de vida digna para las personas en situación de vulnerabilidad, a través de la línea de acción relativa a reforzar el marco normativo vigente para aplicar sanciones más estrictas en casos de discriminación y violencia contra la mujer, así como a grupos en situación de vulnerabilidad.

Con este mismo objetivo, la propuesta relativa a hacer conocer a las personas ofendidas el alcance del procedimiento abreviado, y aumentar la indemnización en caso de que el sujeto activo del delito de feminicidio tenga relación de parentesco o una relación laboral, docente o sentimental con la víctima o las personas ofendidas, se relaciona con el compromiso 92, que se refiere a promover que el delito de feminicidio no sea juzgado en juicio abreviado ni tenga derecho a reducción de pena, sin que esto implique excluir la reparación integral del daño, mediante la estrategia y línea de acción descritas con anterioridad.

En relación con la violencia feminicida, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer, y una de las manifestaciones más graves de discriminación en contra de ellas.

El feminicidio se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado de Yucatán desde el año 2012, en su artículo 394 quinquies, y lo comete quien dolosamente priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando se da alguna de las circunstancias señaladas en el artículo citado; entre ellas, el que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida; que a la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo; existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima; exista la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de





confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Para el delito de feminicidio, dicho código estatal prevé una pena de treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión, y de mil quinientos a dos mil quinientos díasmulta, con determinados agravantes que elevan la pena hasta un máximo de sesenta años de prisión, como es el caso de la existencia de la relación de parentesco, laboral, docente o sentimental entre el sujeto activo y la víctima.

En este sentido, como se ha dicho, esta iniciativa prevé regular un agravante para el caso de que la víctima sea menor de edad, con una pena mínima de cincuenta años, siendo esta la mayor de entre las previstas actualmente en el código penal local, y una pena máxima de sesenta años de prisión.

La necesidad de regular el agravante descrito en el párrafo anterior encuentra fundamento en la gravedad del feminicidio contra niñas o adolescentes, es decir, menores de edad. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del año 2016, una de cada tres mujeres mayores de catorce años reportó haber sufrido violencia física durante su infancia. Asimismo, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el año 2018, en México se cometieron un total de 3,752 homicidios contra mujeres. De estos, 1,027 se cometieron contra niñas o adolescentes.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el número de víctimas de feminicidio ha ido en aumento. En el año 2015, hubo un total de 411 casos; en el año 2016, 604 casos; en el año 2017, 741 casos, en el año 2018, 891 casos; en el año 2019, 983 casos; y en lo que ha transcurrido del presente año, considerando las circunstancias sanitarias actuales que han reducido la incidencia delictiva en el país, un total de 375 casos. De estos últimos casos, tres han ocurrido en el estado de Yucatán.

Las cifras mencionadas permiten observar que la violencia de género ha aumentado año tras año. En ese sentido, Nira Cárdenas, oficial de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que, de 2017 a 2020, los feminicidios en el país incrementaron de 7 al día a 10.5, por lo que hoy México tiene un promedio aproximado de más de diez mujeres asesinadas por día.



翰

Es por lo anterior que, en un segundo momento, se propone el aumento del pago de la indemnización cuando exista una relación de parentesco o una relación laboral, docente o sentimental entre el sujeto activo y la víctima o las personas ofendidas del delito.

Esta propuesta encuentra su fundamento en que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, se estima que, de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas globalmente en el año 2017, más de la mitad, 50,000 mujeres, fueron asesinadas por sus parejas o miembros familiares. Esto quiere decir que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Además, más de un tercio de las mujeres asesinadas en el 2017, lo fueron por su actual o ex pareja.

En el mismo sentido, las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señalan que se observa un contexto de desigualdad y violencia en el país, por lo que este comité recuerda su Recomendación General número 35, emitida en el año 2017, sobre la violencia contra la mujer y reitera su recomendación para México, a efecto de que este adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular, combatiendo las causas profundas de esos actos como, entre otras, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres.

En relación con esta recomendación, se afirma que las estrategias que se implementen en el país para poder prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas requieren de un enfoque integral que aborde la problemática de manera multisectorial, con un claro enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Así, es importante considerar que el aumento de la pena, plenamente correspondiente al daño ocasionado con el feminicidio a niñas y adolescentes, y el aumento del pago de la indemnización, tratándose de una relación de parentesco o una relación laboral, docente o sentimental entre el sujeto activo y la víctima o las personas ofendidas del delito, deben considerarse como parte de un sistema integral dirigido hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo tanto, aunque la atención del gran número de víctimas del delito de feminicidio, y la prevención de este, no pueden limitarse a la aplicación de penas más amplias, la regulación y actualización del marco jurídico en el sentido de esta





iniciativa, en relación con el daño ocasionado con la comisión del delito de feminicidio, es indispensable.

Es por todo lo anterior que, aunque Yucatán se ha caracterizado por ser una de las entidades federativas del país con menores índices delictivos, lo cual repercute también en las cifras de feminicidios, la tendencia nacional a la alza respecto a la comisión del delito de feminicidio es alarmante, y la Organización de las Naciones Unidas Mujeres destaca el peligro existente, en virtud de la heterogeneidad que existe entre ciertas entidades federativas del país y otras, siendo así que el estado de Yucatán requiere reforzar las medidas preventivas y punitivas para hacer frente al delito, con el objeto de erradicarlo.

En síntesis, se propone regular la pena para el feminicidio contra niñas o adolescentes, es decir, mujeres menores de edad, así como aumentar la indemnización correspondiente cuando existan entre el sujeto activo y la víctima o las personas ofendidas del delito, los vínculos mencionados, y, como último y tercer momento de la iniciativa, establecer la atribución de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de las Mujeres de explicar a las familias de las víctimas los alcances del procedimiento abreviado pues, si bien este se encuentra adecuadamente regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, es indispensable que las personas ofendidas comprendan su funcionamiento, sus alcances y sus implicaciones, de manera que, como se estableció al inicio, se garantice una reparación integral del daño.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en materia de feminicidio

Artículo primero. Se reforma: el párrafo tercero del artículo 34 y se adicionan: el párrafo cuarto al artículo 34 y el párrafo cuarto al artículo 394 quinquies, recorriéndose en su numeración los actuales párrafos cuarto y quinto, para pasar a ser los párrafos quinto y sexto, todos, del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. ...



En los casos de homicidio y feminicidio, la indemnización correspondiente se fijará en los mismos términos establecidos en el párrafo que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo V, del Código Civil vigente en el Estado, que se refiere a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos.

En el caso del delito de feminicidio, cuando exista una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, colateral, hasta el cuarto grado, o por afinidad, hasta el cuarto grado; o bien, una relación laboral, docente o sentimental entre el sujeto y la víctima o las personas ofendidas del delito, la indemnización que fije la autoridad judicial deberá incrementarse en una mitad, según la cuantificación realizada.

ARTÍCULO 394 QUINQUIES. ...

I. a la VIII. ...

Si la víctima fuera menor de dieciocho años, se impondrá una pena de prisión de cincuenta a sesenta años, y de dos mil a tres mil días-multa.

Artículo segundo. Se adicionan: la fracción VIII al artículo 19, recorriéndose en su numeración la actual fracción VIII, para pasar a ser la fracción IX; y la fracción XIV al artículo 21, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV, ambas, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 19. Fiscalía General del Estado

I. a la VII. ...



VIII. En materia del delito de feminicidio, sensibilizar e informar a las personas ofendidas sobre los efectos, implicaciones y alcances del procedimiento abreviado.

IX. ...

Artículo 21. Secretaria de las Mujeres

I. a la XIII. ...

XIV. En materia del delito de feminicidio, sensibilizar e informar a las personas ofendidas sobre los efectos, implicaciones y alcances del procedimiento abreviado.

XV. ...

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Polores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno